

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que una vez revisado el proceso de la referencia se evidencio un yerro que requiere control de legalidad. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 19 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 19 de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 1023

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA C.C 94.449.923
mosquerobre@hotmail.com

DEMANDADO: JOSE GUSTAVO OLAVARRIETA ORDOÑEZ C.C.1.107.535.906
jose.olavarrieta.dma@gmail.com
ELLIEN ARGEIZA OLAYA PINILLOS C.C 31.601.802
argeisa-love@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00113-00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada una minuciosa inspección al auto de inadmisión N°623 de fecha 11 de marzo de 2021 se observa que dentro del auto en mención se habla en el numeral primero de las razones de inadmisión de un pagare el cual no corresponde a la realidad jurídica ya que son cuotas de administración de igual manera de observa que en el numeral tres del resuelve de auto, se le reconoce personería a la firma GESTICOBANZAS SAS, representada por el profesional del derecho JAIME SUAREZ ESCAMILLA el cual no corresponde a la realidad jurídica debido a que el apoderado de la parte demandante es el Dr. DIEGO FERNANDO OBREGÓN MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C 94.449.923y Tarjeta Profesional No.318.614del Consejo Superior de la Judicatura el cual tiene el reconocimiento de la personería para actuar en nombre propio.

En síntesis, el auto N° 623 de fecha 11 de marzo de 2021 no corresponde a este proceso, por lo que habrá de dejarse sin efectos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. Dejar sin efecto el auto No 623 del 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233a3a7faba78f059773bee7a16795225ae6bd6695880b81e580b59d893ea77c**

Documento generado en 19/04/2021 04:52:51 PM